

CB-00010-JP-2026

Luis Beltrán, 10 de marzo de 2026.

Proveyendo presentación nro. CB-00010-JP-2026-E0001.

Por contestada la vista. Téngase presente.

A lo solicitado, estese a lo proveído infra.

Proveyendo informe del Equipo Técnico Interdisciplinario.

Téngase presente lo dictaminado por la Lic. Lazzarich Julia. Hágase saber.

Analizada que ha sido la denuncia, surge que la evaluación de riesgo realizada por el Equipo Técnico Interdisciplinario indica un nivel actual BAJO, asociado a un hecho aislado. Entre los vectores de análisis que respaldan la no reinstalación de acciones impulsivas se destacan la naturaleza aislada y no repetitiva del hecho, y la distancia geográfica entre los domicilios de los grupos convivientes, la cual reduce la probabilidad de incidentes y facilita la monitorización y la intervención cuando sea necesario. Adicionalmente, se valora que la señora Juárez cuenta con una red de apoyo y herramientas de autovaloramiento que fortalecen su capacidad de respuesta autónoma ante posibles tensiones.

En el análisis de la situación describen el hecho aislado y su previsión de no recurrencia, se detallan los factores que reducen el riesgo y se señalan factores de alerta o riesgo residual, como posibles desencadenantes o variaciones en la disponibilidad de la red de apoyo, cambios laborales o de vivienda, u otros elementos contextuales; y que en consideración a lo plasmado al momento no se estima ser necesario la determinación de medidas.

Que los profesionales concluyen que la situación denunciada no es compatible con el fenómeno de violencia familiar, no surgiendo que la situación narrada se enmarque en lo previsto por la Ley 4241 de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares, por lo que entiendo que no amerita la presente denuncia su tratamiento por esta

vía.

No todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la ley antes referida, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que debe corresponder y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.

POR ELLO, RESUELVO: Rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares y en consecuencia Archívese. Notifíquese.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta